

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200048100



Fecha: 09:33 a.m. del 22 de septiembre de 2022

Demandante: María Teresa Herrera Soto

Demandado: Colpensiones.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la parte actora al abogado Wilmer Humberto Navas Páez. Igualmente, se le reconoce personería a la firma World Legal Corporation S.A.S para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones. Finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martínez López.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a reliquidar la pensión de vejez de María Teresa Herrera Soto, a partir del 30 de agosto de 1993, fecha a partir de la cual se le reconoció la pensión de vejez, calculando en debida forma el IBL, e indexando correctamente los salarios que sirvieron de base para las cotizaciones, y aplicando la tasa de remplazo que corresponde a la densidad de semanas cotizadas, los intereses moratorios de que trata el artículo 149 de la Ley 100 de 1993, las diferencias causadas entre la mesada reconocida y la que se debió reconocer en la administración de las sumas adeudadas, lo que resulte probado ultra y extra petita, y las costas del proceso.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Alegatos de Conclusión-

Para continuar se fija fecha para el día 7 de octubre de 2022 a las 8:00 am.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria